

LA PLATA, 30 JUN 1982

Visto la necesidad de obtener el máximo rendimiento de los recursos públicos disponibles, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación económica obliga a fijar determinada metodología, mediante la cual se asegure que los esfuerzos del Erario Público cumplan con los objetivos para los cuales son destinados;

Que, asimismo, resulta conveniente contar con criterios económicos adecuados para contribuir a ordenar las prioridades de la inversión pública provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Las tramitaciones o gestiones que se efectúen con el propósito de incorporar Partidas Presupuestarias que permitan atender obras o realizaciones, sean éstas imputables tanto a "Trabajos Públicos" o "Transferencias", deberán ser elevadas al Ministerio de Economía acompañadas por la Memoria Descriptiva y Presupuesto, antecedentes que serán confeccionados en la forma establecida por los incisos c) y d) de la Reglamentación del artículo 5° de la Ley 6021.

ARTICULO 2°.- En aquellos casos en los cuales la obra o realización su-
----- pere el monto de los \$ 55.000 millones, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá incluirse una evaluación económica, la que contará con la identificación y cuantificación de los

[Handwritten signatures and initials]



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

//

costos y beneficios esperados de la inversión a lo largo del tiempo.

Para las obras o realizaciones de características similares que integran un programa, el monto mínimo a que se hace referencia en el párrafo precedente se deberá considerar en relación al presupuesto total del programa.

ARTICULO 3°.- El titular de la Jurisdicción o Repartición que solicite ----- la incorporación de la obra o realización procederá a controlar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°

El monto mínimo a que se hace referencia en el artículo precedente se ajustará trimestralmente en forma automática utilizándose para tales fines el índice de "Precios al Por Mayor, sector No Agropecuario - Total" confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos tomándose como base el mes de Junio de 1982.

ARTICULO 4°.- Las normas del presente decreto serán aplicables a la totalidad de las obras o realizaciones que encaren los distintos Organismos Provinciales, cualquiera sea la fuente de financiación de las mismas.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores ----- Ministros Secretarios.

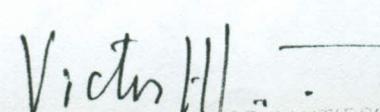
ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

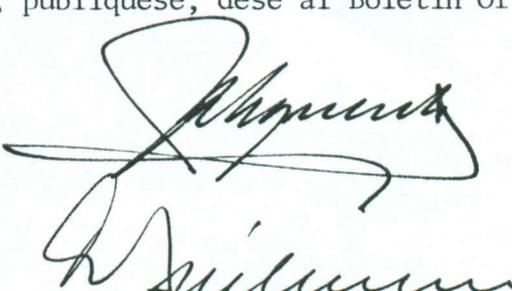
DECRETO N° 622

AA

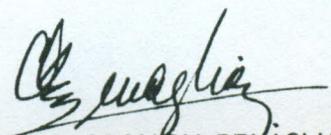
DR. GUILLERMO BAEZ
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


JULIO R. LASCANO
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


ING. AGR. VICTOR HUGO SANTIRSO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. GASTÓN PÉREZ IZQUIERDO
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA


ING. CARLOS MARÍA BENAGLIA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

